



JUNTA DE RELACIONES LABORALES

de la Autoridad del Canal de Panamá

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN No.26/2023

**Denuncia por práctica laboral desleal No. PLD-11/21
presentada por la Unión de Ingenieros Marinos (UIM)
contra la Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**

I. COMPETENCIA DE LA JUNTA

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 111, crea la Junta de Relaciones Laborales de la ACP (en adelante JRL), con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como para resolver conflictos laborales que están bajo su competencia.

El artículo 113, numeral 4 de la Ley Orgánica de la ACP, otorga competencia privativa a esta JRL para resolver las denuncias por prácticas laborales desleales y el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Denuncias de Prácticas Laborales Desleales de la JRL, aprobado mediante Acuerdo No.2 de 29 de febrero de 2000, establece que es facultad de una organización sindical interponer una denuncia por tal razón. Por su parte, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP describe taxativamente las conductas que se consideran prácticas laborales desleales por parte de la administración de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP).

II. DENUNCIA DE PLD PRESENTADA POR UIM

El día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), el señor Ariel Arnulfo Bárcenas Justiniani, Representante Sindical de la Unión de Ingenieros Marinos (en adelante UIM), presentó ante la JRL escrito de denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-11/21.

La presente denuncia por práctica laboral desleal presentada por la organización sindical UIM en contra de la ACP, se planteó sobre el hecho que UIM, durante la revisión inicial y superficial del pliego de propuestas de la ACP, pudo percatarse que la ACP no cumplió con lo establecido en las Reglas Básicas de negociación, establecidas en las secciones 33.08 y 33.09 de la Convención Colectiva (en adelante CC) vigente, en 38 secciones que plantearon eliminar sin cumplir con ningún parámetro de negociación.

El pliego de propuestas presentado por la ACP contiene 38 secciones, en las que solo propone que sean eliminadas en la nueva CC, entre las que se encuentran todas las secciones del artículo 33, que está compuesto por 19 secciones (f. 5). Todas las secciones del artículo 33 (Reglas Básicas) de la CC vigente permanecen en el pliego de propuestas de la ACP, bajo la propuesta "Rescindir Totalmente".

Señala UIM, que el 22 de julio de 2020 durante su intervención en el primer día de negociaciones, el jefe negociador, ingeniero Ariel Bárcenas, manifestó que las 38 secciones de la CC vigente que la ACP quería eliminar, no cumplían con las Reglas Básicas de negociación y, por tanto, no debían ser consideradas como propuestas, ya que no cumplían con lo pactado en las secciones 33.08 y 33.09 de la CC vigente.

2
950

Posteriormente el jefe negociador de la ACP, señor Damián Carles, manifestó que, en su pliego de propuestas, las 38 secciones que se plantean como "Rescindir Totalmente" representan la legítima intención de la ACP de eliminar dichas secciones de la nueva CC de UIM. (f.6)

Consideró el representante sindical, que las actuaciones de la ACP se tipifican como práctica laboral desleal en virtud del numeral 5 del artículo 108 debido a que es una práctica laboral desleal por parte de la ACP al "Negarse a consultar o negociar de buena fe con un sindicato, como lo exige esta sección."

"Artículo 101. La obligación de la administración de la autoridad, así como de cualquier representante exclusivo de negociar de buena fe, se definirá y desarrollará en los reglamentos e incluirá, como mínimo, el requisito de que, en las negociaciones, las partes sean representadas por personas facultadas expresamente para lograr acuerdos que obliguen a sus representados, sin perjuicio de que ninguna de las partes podrá ser compelida u obligada a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna..."

La obligación de negociar de buena fe, establecida en el artículo 101 de la Ley, se encuentra desarrollada en el Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP (en adelante RRL) en su artículo 57 que establece:

"Artículo 57. La obligación recíproca de la administración y de un representante exclusivo de negociar de buena fe requiere entre otras cosas:

- 1- Empezar las negociaciones con la determinación de lograr una convención colectiva o un acuerdo sobre condiciones de empleo negociables.*
- 2-*
- 3- Que ninguna de las partes podrá ser obligada o compelida a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna."*

Señala el sindicato que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 57 del RRL, la ACP no ha emprendido las negociaciones del artículo 33 con determinación de lograr una Convención Colectiva, ni para lograr acuerdos, al no presentar ninguna contrapropuesta de las secciones que componen el artículo 33 y solamente se han limitado a manifestar que quieren eliminar este artículo de la CC y, por ello, no presentaron ninguna contrapropuesta, por lo que consideramos que la ACP no está negociando de buena fe.

La Convención Colectiva vigente establece en la sección 33.02, la obligación de negociar de buena fe al señalar:

*"Sección 33.02-Obligación de Negociar de Buena Fe.
Según lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento de Relaciones Laborales, los negociadores están en la obligación de negociar de buena fe para llegar a acuerdos, por lo tanto, no se permitirá negociaciones con desgano ni desinterés. Los negociadores tienen que estar facultados para decidir y comprometer a sus representados."*

En atención a lo descrito en la sección 33.02 de la CC, el sindicato señala que los negociadores están en la obligación de negociar de buena fe para llegar a acuerdos, no permitiendo negociaciones con desgano y desinterés.

De igual manera, manifestó que dichas actuaciones por parte de la ACP se tipifican como práctica laboral desleal en virtud del numeral 8 del artículo 108 al "No obedecer o negarse a cumplir cualquier disposición de esta sección."

3-
951

Sigue indicando el sindicato que la sección a la que se refiere el numeral 8 del artículo 108 de la Ley, es la sección segunda -Relaciones Laborales del Capítulo V de la Ley, que comprende desde el artículo 94 hasta el 117.

La ACP al violar el artículo 101 de la Ley, señalado anteriormente en la primera causal, simultáneamente viola el numeral 8 del artículo 108 de la Ley.

El artículo 94 de la Ley Orgánica, establece que las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en la Ley, los reglamentos y las Convenciones Colectivas.

Cuando la ACP viola cualquier disposición de los reglamentos o de la CC de UIM, está desobedeciendo lo dispuesto en el artículo 94, que forma parte de la sección segunda, del capítulo V de la Ley.

Sigue indicando el sindicato que el artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales establece que en todo proceso de negociación las partes acordarán la forma en que la misma se desarrollará. En base a ello, la UIM y la ACP negociaron y acordaron el artículo 33 de la CC vigente bajo el mandato del artículo 63 del RRL. Tomando en consideración que se acordaron las Reglas Básicas para la negociación de la nueva CC, la ACP está en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la CC vigente.

La Convención Colectiva de la UIM, en la sección 33.08 -Formato de las Propuestas, permite dos tipos de propuestas, a saber (CC-f.277):

- 1- Las propuestas que presenten un cambio o modificación de una sección existente en la CC.
- 2- Las propuestas de un tema no incluido en la CC vigente.

Como se puede observar, la sección 33.08 no permite que, por una propuesta, se eliminen secciones establecidas en la CC vigente. Al proponer la ACP eliminar todas las secciones del artículo 33, se está violando la sección 33.08 de la CC, convirtiéndose en propuestas ilegales y violatorias.

La Convención Colectiva de la UIM, en la sección 33.09 -Preparación, Intercambio y Revisión de las Propuestas, establece que únicamente pueden existir dos tipos de propuestas (CC-f.277): "Los pliegos de propuestas versarán únicamente sobre las secciones del convenio vigente que se proponen cambiar o modificar, y aquellas nuevas que se deseen agregar."

La posibilidad de eliminar alguna sección de la CC vigente no es permitida y cuando la ACP propone rescindir totalmente, solamente está proponiendo eliminar la sección existente, sin ningún tipo de cambios o modificaciones y sin ningún tipo de negociación, hechos que convierten en ilegales las propuestas de rescindir totalmente.

Por su parte la sección 33.11 de la Convención Colectiva vigente de la UIM (fs.280-281), establece el "Método de Negociación."

Las negociaciones de la Convención Colectiva se desarrollarán sobre la base del método formal de negociación que se fundamenta en la presentación, manejo y negociación de propuestas y contrapropuestas.

Al momento que el jefe negociador de la ACP, señor Damián Carles, decide que no presentará ninguna contrapropuesta de las secciones propuestas por UIM sobre el artículo 33, está violando la sección 33.11 de la CC vigente.

En cuanto a los remedios solicitados por UIM, en adición a que se declare que se cometió práctica laboral desleal al violarse los numerales 5 y 8 del artículo

952

108 de la Ley Orgánica de la ACP, requirieron que se ordene a la ACP cesar, desistir y no volver a incurrir en este tipo de prácticas, se ordene la publicación de su decisión a favor del sindicato con relación a este caso por todos los medios físicos, electrónicos e informáticos de los que dispone la ACP, por un término de 30 días calendario y que se ordene el pago de honorarios legales por la suma de diez mil dólares americanos por los costos incurridos por el sindicato por las actuaciones de mala fe y violaciones a las normativas legales de parte de la ACP. En cuanto a las pruebas tanto documentales como testimoniales (ver fojas 16 a 36 del expediente).

III. POSICIÓN DE LA ACP

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Denuncias por Prácticas Laborales Desleales, mediante nota JRL-SJ-308/2021 fechada 22 de enero de 2021, se le dio traslado de la denuncia al administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, doctor Ricaurte Vásquez y se le comunicó la asignación del licenciado Manuel Cupas Fernández como miembro ponente. (f.37)

El día 23 de marzo de 2021, la licenciada Dalva Arosemena, Gerente de Administración de Relaciones Laborales y Reglamentos de la ACP, mediante nota CHR-21-194 (fs.83 a 101), presentó su postura indicando que UIM notificó sobre su interés de negociar la Convención Colectiva y, ante ello, la ACP confirmó, mediante carta fechada el 11 de mayo de 2020, los términos de cada una de las partes que conforman el proceso de negociación.

Sigue indicando la licenciada Arosemena que, sobre las conductas específicas que la UIM alega como contrarias a la buena fe, se puede identificar que la primera causal invocada por la UIM se circunscribe a dos temas: que durante el primer período de negociación la ACP no presentó contrapropuestas sobre las secciones del artículo 33 y que la ACP presentó alegatos de no negociabilidad, presuntamente sin sustento legal.

Señala la ACP que, ante la presentación por parte de UIM de nuevas propuestas revisadas del artículo 33 durante el primer período de negociación, estas en esencia eran idénticas o similares a su versión anterior (prueba 2), sin reflejar ningún tipo de movimiento hacia el acuerdo, sino de únicamente aparentarlo y, por esta razón, la ACP y la UIM manifiestan su intención de mantener sus posiciones iniciales. UIM mediante propuestas sin movimiento sustancial y la ACP sin presentar contrapropuestas; pero, en todo caso, UIM pretende que sea el comportamiento de la ACP y no el propio, el que constituya una PLD.

Respecto al segundo tema alegado por la UIM en la primera causal, cada uno de los alegatos de no negociabilidad presentados por la Administración durante las negociaciones fue discutido en la mesa, dando la oportunidad a la UIM de revisar los textos para anular el alegado conflicto con los reglamentos, si así lo deseara. No obstante, para aquellos casos en que la UIM persiste en mantener asuntos que la Administración percibe en conflicto con la Ley y/o los reglamentos, la ACP se ha visto compelida a ejercer la facultad que le confiere el RRL para que sea la JRL la que determine su legalidad. Ejercer esta facultad, es una responsabilidad que la Administración no puede soslayar. En todo caso, corresponde a la Junta y no a UIM, decidir sobre la legalidad del alegato, cuando sea invocado mediante la respectiva disputa de negociabilidad y no como parte de esta PLD.

Con relación a las causales de PLD denunciadas, numerales 5 y 8 del Artículo 108, la sección a la que refiere la precitada disposición es la Sección Segunda: "Relaciones Laborales", del Capítulo V, "Administración de Personal y Relaciones Laborales", de la Ley Orgánica de la ACP.

5
953

La ACP no se ha negado a consultar o negociar de buena fe, ni ha desobedecido o incumplido ninguna de las disposiciones de derecho colectivo contenidas en la sección segunda del capítulo V de la Ley Orgánica de la ACP.

En lo que respecta al Artículo 94 de la Ley Orgánica, manifestó que esta es una disposición de tipo programática que no establece derechos ni obligaciones a las partes, de las relaciones laborales en la Autoridad y, por ende, no es susceptible de ser vulnerado. Por lo tanto, la manera como es alegada su violación dentro de esta denuncia, tampoco fundamenta la comisión de la PLD.

Aunado a lo anterior, la ACP tampoco ha restringido o interferido con un derecho que corresponda a los trabajadores, según la Sección Segunda del Capítulo V de la Ley Orgánica de la ACP. Sigue indicando la ACP, que la UIM señala que se ha violentado el artículo 63 del RRL, al relacionarlo directamente con las secciones 33.08 y 33.09, Reglas Básicas de la Convención Colectiva.

Artículo 63. En todo proceso de negociación, las partes acordarán la forma en que la misma se desarrollará.

Observa la ACP, que el RRL ordena lo siguiente:

Artículo 57. La obligación recíproca de la administración y de un representante exclusivo de negociar de buena fe requiere entre otras cosas:

- 3- Que ninguna de las partes podrá ser obligada o compelida a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna.

Artículo 60. Al vencimiento de una Convención Colectiva, las partes podrán negociar por mutuo consentimiento asuntos sujetos a negociación incluidos o no en la Convención Colectiva vencida.

En atención a todo lo anteriormente expresado, queda claro que la UIM falla en demostrar la violación de normas o reglamentos por parte de la ACP, sino que además la ACP cumplió con todos los requisitos formales que establecen las secciones 33.08 y 33.09 de la Convención Colectiva vigente, de acuerdo con lo que establece el RRL.

Señala la ACP que en el caso de las 38 secciones en las cuales el interés de la ACP era negociar su exclusión de la Convención Colectiva, el cambio o modificación consistió en reflejar dicho interés mediante el texto "Sección Rescindida Totalmente", formateado en amarillo. La ACP no presentó secciones nuevas. En consideración a lo anterior, la ACP ha cumplido total y cabalmente con las formalidades de la sección 33.08.

El pliego inicial de propuestas de la ACP incluyó únicamente las secciones de la Convención Colectiva vigente para las cuales proponía cambios o modificaciones y no agregó secciones nuevas. La ACP no ha pretendido llevar a la mesa de negociación ninguna sección que no haya sido incluida en su pliego de propuestas, ni se ha negado a incorporar en la nueva Convención Colectiva, sin necesidad de ser negociadas, aquellas secciones que no incluyó en su pliego inicial de propuestas. En consideración a lo anterior, la ACP ha cumplido total y cabalmente con las formalidades de la sección 33.09.

Finalmente culmina su nota la licenciada Arosemena indicando que los argumentos expuestos por la UIM en su denuncia no constituyen materia de PLD, al no demostrar cómo la ACP incurrió en alguna de las prácticas laborales desleales, según lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, por lo que solicita que la denuncia sea desestimada.

5
954

IV. TRÁMITES SUBSIGUIENTES Y ACTO DE AUDIENCIA

Mediante Resolución No.90/2021 de 21 de junio de 2021, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, admitió la denuncia por prácticas laborales desleales PLD-11/21, fundada en los numerales 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, interpuesta por la Unión de Ingenieros Marinos contra la Autoridad del Canal de Panamá.

El día 13 de julio de 2021, la ACP mediante su apoderada judicial, licenciada Eleonore R. Maschkowski, presentó su respuesta a los cargos formulados mediante la denuncia por Práctica Laboral Desleal identificada como PLD-11/21, interpuesta por la Unión de Ingenieros Marinos contra la Autoridad del Canal de Panamá. (fs.309 a 326)

Mediante Resuelto No.142/2021 de 9 de agosto de 2021, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá resolvió programar la audiencia para ventilar la denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-11/21 para el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) (fs.357-358)

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2021, la licenciada Tiany López en representación de UIM, presentó la lista de testigos, pruebas y un breve resumen del caso No. PLD-11-21. (fs.365 a 381).

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2021, la licenciada Eleonore R. Maschkowski en representación de la ACP, presenta la lista de posibles testigos y una breve exposición del caso. (fs.386 a 399).

Mediante Solicitud de Declaración de Desaparición del Objeto Litigioso, Sustracción de Materia y Suspensión de Términos, la ACP solicita la Terminación Innominada del Proceso. (fs.474 a 482).

Mediante Resuelto No.36/2022 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá resolvió dar traslado a la UIM de la Solicitud de Declaración de Desaparición de Objeto Litigioso -Sustracción de Materia y Suspensión de Términos, Solicitud de Terminación Innominada del Proceso incoada por la ACP y suspensión de la audiencia programada para el 14 de diciembre de 2021 (fs.606-607).

Mediante escrito de Oposición a la Solicitud de Declaración de Desaparición del Objeto Litigioso-Sustracción de Materia y de Suspensión de Términos del PLD-11-21, presentado el 16 de diciembre de 2021 por la UIM, este sustentó su oposición a dicha solicitud. (fs.620 a 645).

Mediante Resolución No.41/2022 de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Junta de Relaciones Laborales de la ACP, negó la solicitud de Declaración de Pérdida del Objeto Litigioso-Sustracción de Materia y Suspensión de Términos, dentro del proceso PLD-11/21, iniciado por la UIM. (fs.672 a 675).

Mediante Resuelto No.72/2022 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Junta de Relaciones Laborales de la ACP, programó la fecha de la audiencia para el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito de fecha de presentación del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), la ACP presentó una solicitud de Decisión Sumaria. (fs.689 a 710).

7 956

Mediante Resuelto No.107/2022 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Junta de Relaciones Laborales de la ACP, resuelve darle traslado a la UIM de la solicitud de decisión sumaria presentada por la ACP y suspender la audiencia programada para el 17 de mayo de 2022.

Mediante Escrito de Oposición a la Solicitud de Decisión Sumaria, presentado el 23 de mayo de 2022 por la UIM, este sustentó su oposición a dicha solicitud. (fs.846 a 877).

Mediante Resolución No.117/2022 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), la Junta de Relaciones Laborales de la ACP, resolvió rechazar la solicitud de Decisión Sumaria presentada por la ACP.

Mediante Resuelto No.158/2022 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), la Junta de Relaciones Laborales de la ACP, decidió programar la audiencia para ventilar la denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-11/21 para el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). (fs.883-884)

El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la audiencia para gestionar la denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-11/21. (fs.901 a 911)

Posterior a la presentación de las partes, se expusieron los alegatos iniciales: los de la UIM, recogidos entre las fojas 901 a 903; y los de la ACP, entre las fojas 903 a 905.

El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realizó la continuación de la audiencia, figurando el testimonio del ingeniero Ariel Bárcenas entre las fojas 924 a 933 y el ingeniero Damián Carles entre las fojas 934 a 940.

Por último, se presentaron los alegatos finales por las partes, quedando estos registrados entre la foja 940 y 945 del expediente.

V. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

La JRL procede a analizar si se han producido las causales de PLD por parte de la ACP, específicamente las causales 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, objeto del proceso, en relación con los hechos, argumentos, pruebas y las normas que se señalaron aplicables.

La presente denuncia por práctica laboral desleal presentada por la organización sindical UIM en contra de la ACP, se planteó sobre el hecho de que la UIM, durante la revisión inicial y superficial del pliego de propuestas de la ACP, pudo percatarse que la ACP no cumplió con lo establecido en las Reglas Básicas de negociación, establecidas en las secciones 33.08 y 33.09 de la CC vigente, dado que plantearon eliminar 38 secciones, sin cumplir con ningún parámetro de negociación.

El pliego de propuestas presentado por la ACP contiene 38 secciones, en las que solo propone que sean eliminadas en la nueva CC, entre las que se encuentran todas las secciones del artículo 33, que está compuesto por 19 secciones. (f.5)

Todas las secciones del artículo 33 (Reglas Básicas) de la CC vigente permanecen en el pliego de propuestas de la ACP, bajo la propuesta Rescindir Totalmente.

Sobre las conductas específicas que la UIM alega como contrarias a la buena fe, la ACP señala que se puede identificar que la primera causal invocada por la UIM, ésta se circunscribe a dos temas: 1 -que, durante el primer período de negociación, la ACP no presentó contrapropuestas sobre las secciones del artículo 33; y 2 -que la ACP presentó alegatos de no negociabilidad, presuntamente sin sustento legal.

Señala la ACP que, en cuanto a la segunda causal alegada por la UIM, no se ha negado a negociar de buena fe. La UIM debe reconocer el derecho que tiene la ACP de presentar sus propuestas legítimas y que las mismas sean negociadas en la mesa y en ningún momento ha obligado a la UIM de aceptar o acordar una propuesta o concesión alguna.

En la denuncia por práctica laboral desleal, la UIM indicó como causales los numerales 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, que establece lo siguiente:

Artículo 108. Para los propósitos de la presente sección, se consideran prácticas laborales desleales por parte de la Autoridad, las siguientes:

...
5-Negarse a consultar o a negociar de buena fe con un sindicato, como lo exige esta sección.

...
8-No obedecer o negarse a cumplir cualquier disposición de esta sección.

Nos toca ahora confrontar la Ley Orgánica con las actuaciones de la ACP, y así establecer si existe la violación a la Ley, conformándose una práctica laboral desleal.

La supuesta comisión de la conducta tipificada en los numerales 5 y 8 del artículo 108 de la Ley, UIM señala que la ACP contravino el artículo 101 de la Ley y los numerales 1 y 3 del artículo 57 del RRL, a saber:

Artículo 101. La obligación de la administración de la autoridad, así como de cualquier representante exclusivo de negociar de buena fe, se definirá y desarrollará en los reglamentos, e incluirá, como mínimo, el requisito de que, en las negociaciones, las partes sean representadas por personas facultadas expresamente para lograr acuerdos que obliguen a sus representados, sin perjuicio de que ninguna de las partes podrá ser compelida u obligada a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna...

La obligación de negociar de buena fe, establecida en el artículo 101 de la Ley, se encuentra desarrollada en el Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP (RRL) en su artículo 57 que establece:

Artículo 57. La obligación recíproca de la administración y de un representante exclusivo de negociar de buena fe requiere entre otras cosas:

1-Emprender las negociaciones con la determinación de lograr una convención colectiva o un acuerdo sobre condiciones de empleo negociables.

2- Que las partes sean representadas en las negociaciones por personas expresamente facultadas para discutir, negociar y llegar a acuerdos válidos que obliguen a sus representados.

3-Que ninguna de las partes podrá ser obligada o compelida a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna.

La ACP en sus alegatos finales señaló que el artículo 60 del Reglamento de Relaciones Laborales prevé que las partes podrán negociar asuntos sujetos a negociación, incluidos o no en una Convención Colectiva.

Con relación al numeral 5 del artículo 108 de la Ley Orgánica, disentimos con el análisis realizado por la UIM para llegar a la conclusión de que la ACP contravino el artículo 101 de la Ley Orgánica y el artículo 57 del Reglamento de relaciones Laborales, toda vez que la Administración no ha obligado a la UIM de ninguna manera a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna con relación al asunto que trata esta PLD. (f.944)

En cuanto al numeral 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica, es pertinente indicar que la administración tampoco ha llegado a este comportamiento, en ningún momento la ACP se ha negado a negociar de buena fe como lo ha querido ver la UIM. Desde que inició la negociación de la nueva Convención Colectiva, la ACP ha sido clara en que la UIM debe reconocer el derecho que tiene la ACP de presentar sus propuestas legítimas, que sean de su agrado o no y que las mismas sean negociadas en la mesa y, en ningún momento, ha tratado de obligar o compeler a la UIM de aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna. (f.944)

La propuesta de no incluir como parte de la presente Convención Colectiva las Reglas Básicas, aparte de ser meramente un asunto de acuerdo que debe dirimirse en la mesa de negociación, no puede ser interpretado en modo alguno como un desacato al Reglamento... (f.944)

El planteamiento de la denuncia por práctica laboral desleal interpuesta por la UIM contra la ACP, se fundamenta en el hecho de que la ACP, incumplió con lo establecido en las reglas básicas de negociación, establecidas en las secciones 33.08 y 33.09 de la Convención Colectiva vigente, al plantear eliminar o rescindir 38 secciones, sin cumplir con ningún parámetro de negociación. La ACP propuso eliminar todas las secciones del artículo 33, que representan 19 secciones y que corresponden a las Reglas Básicas de la Convención Colectiva vigente.

Al no presentarse ninguna contrapropuesta por parte de la ACP en la sección 33 de la Convención Colectiva vigente, señala la UIM que hay un desinterés y, como consecuencia, una conducta contraria a la buena fe, cuando el artículo 57 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP establece en su numeral 3: "Que ninguna de las partes podrá ser obligada o compelida a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna."

Las preguntas que tendríamos que hacernos serían las siguientes:

- 1- ¿Si las actuaciones de la ACP son contrarias a las Reglas Básicas, y por qué?

La JRL observa que las actuaciones de la ACP son contrarias a las Reglas Básicas, dado que estas representan la forma en que se desarrollará la negociación, como bien lo establece el artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales y la ACP propone que sean rescindidas totalmente, violándose la sección 33.08 de la Convención Colectiva existente que establece de darse una propuesta que presente un cambio o modificación, no habla de rescindir.

- 2- ¿Presentó la ACP una propuesta en la mesa de negociación?

La ACP presentó la propuesta de rescindir totalmente el artículo 33 sobre Reglas Básicas, mas no presentó la contrapropuesta respectiva, ante la propuesta de la UIM sobre las secciones de dicho artículo.

3- ¿Tiene derecho la ACP de alegar asuntos que no son negociables? De acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP, durante un proceso de negociación, la administración podrá alegar que uno o más asuntos no son negociables por entrar en conflicto con la Ley Orgánica y los reglamentos. Considera la JRL, que no existe ningún conflicto con la Ley Orgánica y los reglamentos para alegar la no negociabilidad.

4- ¿A qué llamamos contrapropuesta en una Convención Colectiva? Podemos indicar que una contrapropuesta es una proposición o propuesta con que se contesta o se impugna otra ya formulada sobre determinada materia. De acuerdo con la sección 33.11- Método de Negociación, que contempla la Convención Colectiva vigente de la Unión de Ingenieros Marinos, esta establece lo siguiente: Las negociaciones estarán relacionadas exclusivamente con el pliego de propuestas presentadas por las partes y las contrapropuestas estarán directamente relacionadas a una propuesta.

Si las actuaciones de la ACP son contrarias a las Reglas Básicas, las podemos determinar al analizar el artículo 63 del RRL, que establece: "En todo proceso de negociación, las partes acordarán la forma en que la misma se desarrollará".

Toda negociación requiere de unas Reglas Básicas para guiar y conducir de una manera clara y transparente, el conocimiento de las normas que serán aplicadas para encaminar de la mejor manera las negociaciones en una Convención Colectiva. Independientemente que son las partes quienes acuerdan la manera en que se desarrollará la negociación, proponer rescindir totalmente las Reglas Básicas, no es emprender una negociación con el ánimo de lograr una Convención Colectiva.

De acuerdo con el artículo 108, numerales 5 y 8 de la Ley Orgánica, se trata de establecer si la ACP se negó a consultar o a negociar de buena fe.

De las declaraciones de los testigos requeridos por las partes, a saber, los ingenieros Ariel Bárcenas por parte de la UIM y Damián Carles por la ACP, ambos jefes negociadores respectivamente, podemos inferir las siguientes impresiones:

- 1- El artículo 33 de la Convención Colectiva de la UIM que se refiere a las Reglas Básicas, establece en la sección 33.09-Preparación, Intercambio y Revisión de las Propuestas, establece que "Los pliegos de propuestas versarán únicamente sobre las secciones del convenio vigente que se proponen cambiar o modificar y aquellas nuevas que se deseen agregar".

Señaló el ingeniero Bárcenas que el 6 de junio de 2020 se dio el intercambio de los pliegos de propuestas. Con el intercambio se inició un período de dos semanas para revisión de propuestas. Una vez terminado ese período de revisión de propuestas, entonces se iniciaban las negociaciones formalmente. Al revisar la propuesta que nos presentó la ACP, nos percatamos que la ACP estaba proponiendo rescindir totalmente 38 secciones.

Observa la JRL el hecho que la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del proceso de negociación de la Convención Colectiva con el sindicato Unión de Ingenieros Marinos (UIM), haya propuesto rescindir o eliminar de forma unilateral las 38 secciones contenidas en la propuesta de negociación sin fundamento y sin un acuerdo previo con el sindicato.

Las Convenciones Colectivas contienen derechos a favor de los trabajadores que son irrenunciables, por lo que proponer la eliminación de estos, conllevaría la violación de la sección 33.09 del artículo 33 de la Convención Colectiva de la UIM, que se refiere a las Reglas Básicas.

Por otro lado, la sección 33.11 del artículo 33 de la Convención Colectiva de UIM, establece el método de negociación al indicar que "Las negociaciones de la Convención Colectiva se desarrollarán sobre la base del método formal de negociación que se fundamenta en la presentación, manejo y negociación de propuestas y contra propuestas de las partes" ...

En cuanto a los alegatos finales la UIM, representada por la licenciada Tiany López, señaló que la ACP en su propuesta de negociación propuso que 38 secciones de la Convención Colectiva sean rescindidas totalmente, convirtiéndola en una propuesta ilegal, por ser contraria a lo que establece la CC, en la sección 33.09, que establece entre otras cosas lo siguiente:

"Los pliegos de propuestas versarán únicamente sobre las secciones del convenio vigente que se propone cambiar o modificar y aquellas nuevas que deseen agregar".

Al eliminar las Reglas Básicas podría tomarse de 1 a 4 años negociar estas, castigando a los trabajadores para no recibir un aumento de salario hasta tanto se firme la nueva Convención Colectiva, y esta es la razón de la denuncia de práctica laboral desleal, porque hay una negociación de mala fe.

La eliminación implica que todo lo que se ha negociado, todo lo que forma parte de la Convención Colectiva actual queda por fuera. No podemos decir que una eliminación o rescindir totalmente una sección, es lo mismo que un cambio con una modificación.

La primera causal esgrimida por la UIM está fundamentada en el artículo 108, numeral 5, de la Ley Orgánica, dado que hay una negociación de mala fe. ¿Cómo me vas a presentar una propuesta donde se dice rescindir totalmente? ¿Qué contrapropuesta puede dar el Sindicato a eso? Los derechos adquiridos por los trabajadores son irrenunciables, de tal manera que se está violando el artículo 101 de la Ley Orgánica de la ACP, que establece la obligación de negociar de buena fe, así como el artículo 57 del Reglamento de Relaciones Laborales en igual sentido.

La segunda causal esgrimida por la UIM, como práctica laboral desleal corresponde al numeral 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica. Cuando la ACP viola el artículo 101 de la Ley Orgánica, explicado en la primera causal de PLD, simultáneamente está cometiendo la causal de PLD establecida en el numeral 8 del artículo 108, precisamente por no obedecer o negarse a cumplir esta disposición debido a que el artículo 101, forma parte integral de la Sección Segunda del capítulo V de la Ley Orgánica.

El artículo 94 de la Ley Orgánica, establece que las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en la Ley, los reglamentos y las convenciones colectivas. Al violar cualquier disposición de los reglamentos o de la Convención Colectiva de la UIM, está desobedeciendo lo dispuesto en el artículo 94, que forma parte de la Sección Segunda del Capítulo V de la Ley, constituyéndose así, la causal de PLD descrita en el numeral 8 del artículo 108 de la Ley.

Por otro lado, el artículo 63 del RRL establece que, en todo proceso de negociación, las partes acordarán la forma en que la misma se desarrollará.

Fundamentados en esa obligación, la ACP y la UIM negociaron y acordaron el artículo 33 de la CC vigente bajo el mandato del artículo 63 del RRL. Tomando en consideración que se acordaron las Reglas Básicas para la negociación de la nueva Convención Colectiva, la ACP está en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de dicha Convención.

La sección 33.08, no permite que, por una propuesta, se eliminen secciones establecidas en la CC vigente. Al proponer la ACP eliminar todas las secciones del artículo 33, se está violando la sección 33.08 de la CC, convirtiéndose en propuestas ilegales y violatorias.

La Convención Colectiva de la UIM, en la sección 33.09 -Preparación, Intercambio y Revisión de las Propuestas, establece que únicamente pueden existir dos tipos de propuestas (CC-f.277): "Los pliegos de propuestas versarán únicamente sobre las secciones del convenio vigente que se proponen cambiar o modificar, y aquellas nuevas que se deseen agregar."

La posibilidad de eliminar alguna sección de la CC vigente no es permitida y cuando la ACP propone rescindir totalmente, solamente está proponiendo eliminar la sección existente, sin ningún tipo de cambios o modificaciones y sin ningún tipo de negociación, hechos que convierten en ilegales, las propuestas de rescindir totalmente.

Por su parte la sección 33.11 de la Convención Colectiva vigente de la UIM (fs.280-281), establece el Método de Negociación. Las negociaciones de la Convención Colectiva se desarrollarán sobre la base del método formal de negociación que se fundamenta en la presentación, manejo y negociación de propuestas y contrapropuestas.

Al momento que el jefe negociador de la ACP, señor Damián Carles, decide que no presentará ninguna contrapropuesta de las secciones propuestas por UIM, sobre el artículo 33, está violando la sección 33.11 de la CC vigente.

En las declaraciones realizadas por el ingeniero Carles, jefe negociador de la ACP, al preguntársele cual era el propósito de incluir en las secciones reconocidas como propias, de las propuestas que presentaron, decir "Rescinda Totalmente", la respuesta fue: Bueno, el equipo negociador lo que quería transmitir a la contraparte era su interés de negociar la exclusión de las Reglas Básicas de la nueva Convención Colectiva.

A pregunta realizada al ingeniero Carles sobre lo contemplado en la sección 33.09, que establece: "Los pliegos de propuestas versarán únicamente sobre las secciones del convenio vigente que se proponen cambiar o modificar y aquellas nuevas que se deseen agregar." ¿Dónde cabe la posibilidad de rescindir o eliminar las secciones, como ustedes los están proponiendo?

Nosotros entendemos que la parte modificar o cambiar es amplia, no restrictiva, así que fue una modificación total.

Nosotros no interpretamos siquiera las reglas, nosotros hicimos una lectura comprensiva, que es lo básico.

Lo que incluye es lo que se negocia, lo que no incluye es lo que pasa por roll-over.

En otra pregunta, puede explicarnos que significa la palabra "únicamente". El "únicamente" en el texto se refiere a la parte que se negocia. "Únicamente" se negocian aquellas cosas que se desean cambiar o modificar, esa es lectura comprensiva.

A pregunta de si todas las secciones del artículo 33 están relacionadas con las Reglas Básicas, contestó: "Correcto."

Por último, a pregunta de rescindir totalmente las Reglas Básicas, que tendría que hacerla ACP y la UIM para negociar una Convención Colectiva; respondió que la Ley requiere que toda Convención Colectiva tenga unas reglas básicas, o sea que tendría que volverse a negociar estas.

Al no cumplirse con lo pactado en la Convención Colectiva vigente, específicamente las secciones 33.08 33.09 y 33.11, se está atentando contra la sección 33.02 que contempla la obligación de negociar de buena fe, obligación establecida en el artículo 57 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP.

Es importante indicar que la ACP considera que su actuación en este caso se enmarcó en la Ley Orgánica, el Reglamento de Relaciones Laborales y la convención colectiva, cuando lo que se aprecia es la falta de interés de negociar de buena fe. Al preguntársele sobre la sección 33.09 de la Convención Colectiva, que establece, "que los pliegos de propuestas versarán únicamente sobre las secciones del Convenio vigente que se propone cambiar o modificar y aquellas nuevas que se deseen agregar"; si cabía la posibilidad de rescindir o eliminar las secciones como lo proponían, contestó que entendían que la parte modificar o cambiar era amplia, no restrictiva y por ello era una modificación total.

Por otro lado, la jurisprudencia es muy clara al indicar una regla general que prohíbe a la autonomía individual establecer en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos, como lo es el principio de irrenunciabilidad.

La Sala Tercera de la CSJ, mediante fallo de 7 de noviembre de 2022 en el Laudo Arbitral dentro del caso ARB -04-21, lo declaró NO ILEGAL, siendo puntual al señalar que distaba mucho de la conducta correcta y de buena fe en la que incurrió la ACP, al proponer rescindir o eliminar 38 secciones de la Convención Colectiva que consagran derechos irrenunciables a favor de los trabajadores.

De todo lo anterior concluye la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá, incurrió en prácticas laborales desleales, al violarse el artículo 101 de la Ley Orgánica de la ACP, el artículo 57 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP, y la sección 33.02 de la Convención Colectiva de la UIM.

Finalmente podemos indicar que, para todos los efectos, la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá, ha incurrido en las causales 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

En consecuencia, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la comisión de la práctica laboral desleal de los numerales 5 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP denunciada por la Unión de Ingenieros Marinos contra la Autoridad del Canal de Panamá en el proceso PLD-11/21.

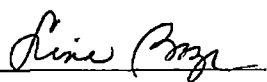
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Autoridad del Canal de Panamá se abstenga y desista de actuaciones similares y no volver a incurrir en este tipo de prácticas.

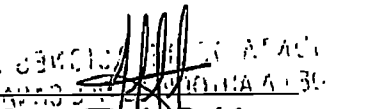
ARTÍCULO TERCERO: NEGAR los demás remedios solicitados y, en consecuencia, **ORDENAR** el archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: Artículos 101 y 108, numerales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la ACP, artículo 57 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP y la Convención Colectiva de la Unión de Ingenieros Marinos (UIM). Artículo 33 sobre Reglas Básicas.

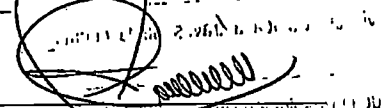
Notifíquese y cúmplase,

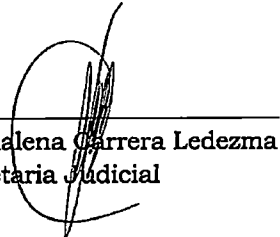

Manuel Cupas Fernández
Miembro ponente


Lina A. Boza A.
Miembro


Ivonne Durán Rodríguez
Miembro


Nedelka Navas Reyes
Miembro


Fernando A. Solórzano A.
Miembro


Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial

JUNTA DE RELACIONES LABORALES
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

El día 4 de agosto de 2023 a las 2:09 a.m./p.m. se
notificó a tiangyml@hotmail.com // tiangyml@icloud.com
vía electrónica a través de la cuenta

Tiangy López (VIN)
de la Resolución No. 26/2023 de 2 de agosto de 2023
Salvamento de voto ✓

[Signature]
Secretaría Judicial

JUNTA DE RELACIONES LABORALES
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

El día 4 de Agosto de 2023 a las 3:09 a.m./p.m. se
notificó a Ermaschowski
vía electrónica a través de la cuenta (RCP)

ermaschowski@pancanal.com
de la Resolución No. 26/2023 de 2 de agosto de 2023
Salvamento de voto ✓

[Signature]
Secretaría Judicial